

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 75/2009, DE 15 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

En relación con la solicitud de informe relativo al proyecto de decreto arriba citado, esta Dirección general informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas tanto de anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general como de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto, por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto cuenta con la emisión del citado informe preceptivo y que contiene los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

Igualmente, se observa que en su realización se ha seguido lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León, disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas, de forma que cuenta con los aspectos fundamentales del proceso y de las fases a seguir para analizar los proyectos normativos desde la perspectiva de género y que son los siguientes:

En primer lugar, es necesario identificar si la intervención pública es pertinente al género. Una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género y, finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

En el informe realizado por el centro directivo que propone la nueva regulación se indica que “- Grupo destinatario: este proyecto de norma incide directamente sobre los profesionales médicos y enfermeros de centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que realizan funciones docentes de Formación Sanitaria Especializada.

- Influencia en el acceso y control: este proyecto de norma no va a incidir en las oportunidades de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho a que afecte.

- Incidencia en la modificación del rol de género: este proyecto de norma no va a influir en el modelo estereotipado de hombre y mujer. Su aplicación tampoco es susceptible de modificar la situación de partida que hombres y mujeres ocupan en la sociedad”. Se concluye, por tanto, que la aplicación de la norma que se propone no es pertinente al género y que tendrá un impacto de género neutro.

No hay observaciones que realizar al informe puesto que la modificación regulada por este decreto, en efecto, no puede incidir en la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres o en la modificación de estereotipos de género ya que su finalidad es prever una posible retribución que se abonará a quienes desempeñen una determinada función docente y no regula condiciones o requisitos para acceder al desempeño de dicha función en cuyo caso, probablemente, se debería incorporar la perspectiva de género para que la aplicación de la norma tuviese efectos equivalentes en mujeres y hombres.

En términos del artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la integración de la perspectiva de género en la actividad ordinaria de los poderes públicos requiere la inclusión sistemática de la variable “sexo” en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo. Por ello, cabe recordar que si la aplicación de la normativa que ahora se informa o de que se desarrolle en su aplicación diese lugar a la creación de un registro o base de datos, en la medida en que recoja datos de personas físicas, éstos deberán estar desagregados por sexo.

Para finalizar, respecto al empleo del lenguaje no sexista, procede recordar que el uso abusivo del masculino genérico que es un obstáculo para la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres ya que oculta a las mujeres y produce ambigüedad. En el presente texto se emplea alguna fórmula no válida para cualquier persona, como es el caso de “el titular” que debería sustituirse por “persona titular” y la mención a “la labor docente ejercida por el tutor principal o tutor coordinador” que debería sustituirse por “la labor docente de tutoría principal y tutoría coordinadora”. De esta manera se evita invisibilizar el papel que la mujer desempeña en la vida social, económica y profesional.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER  
M<sup>a</sup> Victoria Moreno Saugar